

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 2 y Páco, 1.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ss. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 214 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

El estado Sanitario de algunas regiones de Europa y el temor de que pueda ser invadida nuestra nación por la epidemia cólica, impone deberes especiales y entre ellos el de adquirir conocimiento exacto del número de Profesores de las ciencias médicas que ejercen en cada uno de los pueblos de su territorio.

Y como estos datos por lo que á esa provincia se refiere, deben obrar en el Gobierno de su digno cargo, según preceptúan los artículos 15 y 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio del año último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se reclame de V. S. un estado, que en el más breve plazo posible remitirá á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en el cual se haga constar el nombre de los Médicos y Farmacéuticos titulares de cada pueblo, fecha en que hicieron sus contratos, duración de éstos y dotación que tienen asignada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Andréu y otros electores contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Petrel el 27 de Marzo último, y con capacidad legal á los Concejales del referido Ayuntamiento;

to; dicho alto Cuerpo ha hemitado con fecha 12 del actual siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ponti, D. Antonio Andréu y D. Jaime Verdú, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Alicante por mayoría de votos, declaró válidas las elecciones municipales celebradas el día 27 de Marzo en la villa de Petrel.

Resulta que por Real orden de 8 de Marzo último, dictada de conformidad con lo consultado por esta Sección, se declararon nulas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo en 13 de Diciembre último, y se dispuso que inmediatamente se procediera á nuevas elecciones, á los fines del art. 45 de la ley Municipal, para lo que se constituyeron en forma legal la Junta del Censo y las mesas electorales, puesto que las elecciones adolecían del defecto de haber formado parte de la expresada Junta algunos sujetos que no acreditaron su derecho á intervenir en ella y haberse alterado el orden de la presidencia de las referidas mesas.

En cumplimiento de la anterior Real orden, el Gobernador de la provincia publicó en el *Boletín oficial* del día 11 el edicto de convocatoria y la instrucción de las disposiciones legales que habían de observarse en las elecciones que se verificarían el día 27.

Del acta de la sesión celebrada en 20 de Marzo por la Junta municipal del Censo aparece que en escrito de la misma fecha los Vocales D. Antonio Aguado Sánchez, D. Francisco Guillén Valls y D. José Poveda protestaron de los actos electorales que se efectuaban, porque no obstante haber recurrido al Gobernador en queja de la resistencia de D. Matías Bernabé Payá á dejar la presidencia á D. José Poveda Rico, á quien correspondía la Alcaldía por ministerio de la ley, con arreglo al art. 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por ser el Alcalde que el Ayuntamiento tenía á la fecha del 13 de Diciembre, en que se verificaron las elecciones que después se declararon nulas por la Real orden de 8 de Marzo, dicho D. Matías Bernabé Payá prolongaba indebidamente funciones del cargo que se atribuía y dirigía las operaciones y presidía la Junta como Alcalde, no siéndolo desde el momento en que se declararon nulas las mencionadas elecciones.

Esta protesta fué desestimada

por el Presidente D. Matías Bernabé y la mayoría de los Vocales, é igual resultado obtuvo la protesta fundada en la misma causa por el elector D. Jaime Verdú.

El mismo Verdú, D. Emeterio Maestre y D. José Ramón, en escrito del expresado día 20 de Marzo, reprodujeron las anteriores protestas, y pidieron que la Junta acordase la suspensión de las operaciones electorales, en vista de que la Real orden de 8 de aquel mes no se cumplía, una vez que presidía D. Matías Bernabé, correspondiendo la presidencia á D. José Poveda y Rico, y, por tanto, resultaría nulo todo cuando se actué.

Llegado el día 27, señalado para la elección, votaron 175 electores de los 389 de que consta la sección única del distrito de la Casa Consistorial, y 167 de los 393 que forman la del distrito del Pósito, siendo presididas las mesas por D. Matías Bernabé, elegido Alcalde en 20 de Diciembre último por la Corporación, que se constituyó con Concejales electos en 13 del mismo mes y Concejales del bienio anterior, y por D. Antonio Juan Mollá, que, como Teniente de Alcalde anterior á dicha constitución, había presidido también la mesa del Pósito en las elecciones de 13 de Diciembre de 1891, por lo cual protestaron D. Jaime Verdú Navarro, D. Manuel Amat, D. José Rico, D. José Navarro, D. Ricardo Rico y D. Emeterio Maestre; en la primera sección, y D. José Rico, D. Vicente Montesinos, D. Daniel Payá D. Antonio Visedo y D. José Román, en la segunda.

En escrito de 5 de Abril, suscrito por 55 electores, entre los que figuran D. Antonio Andréu, D. Francisco Ponti y otros, se reclamó ante la Comisión provincial la declaración de nulidad de dichas elecciones alegando que D. Matías Bernabé Payá, Concejale del bienio anterior y elector Alcalde por la Corporación que se constituyó después de la elección de 13 de Diciembre, resistió al requerimiento que en 12 de Marzo le hizo D. José Poveda para que cesase en el cargo de Alcalde y le entregase la jurisdicción, por haber sido anuladas las elecciones del expresado día 13 de Diciembre por Real orden de 8 de Mayo, y ser dicho D. José Poveda Rico el que concurría como Alcalde á la sesión del 20 de Diciembre para el acto que previene el párrafo tercero del art. 45 de la ley Municipal; que al desestimar el Gobernador la queja contra la conducta de Bernabé infringió la

Real orden de 8 de Marzo, los artículos 52 y 53 de la ley Municipal y las Reales órdenes que dictó en su resolución; que D. Matías Bernabé no era Alcalde, sino Concejal á la fecha de las elecciones de 13 de Diciembre, pues dicho cargo lo obtuvo por elección con empate resuelto por la suerte en la sesión de 20 de Diciembre, y al insistir en intervenir como Alcalde en las nuevas operaciones electorales dió lugar á que gran número de electores se abstuvieran de votar, porque no quisieron sancionar con sus votos aquella ilegalidad; que no obstante haber pedido la suspensión de las elecciones, se verificaron éstas bajo la presidencia de D. Matías Bernabé; que de los 16 Interventores que se designaron por sorteo, no salió alguno de los designados por los concurrentes; que no estuvieron expuestas al público las listas electorales en el distrito de la Casa Consistorial, y las del distrito del Pósito ó Escuela de niños estaban recogidas á modo de un cuaderno y colgadas de un clavo á una altura y en tal disposición, que no se podían leer; que tampoco se expuso el edicto de convocatoria al público en la segunda sección; que D. Matías Bernabé declaró secreta la sesión del día 12 de Marzo, siendo extraordinaria, y no teniendo otro objeto que dar cumplimiento á la Real orden de 8 del mismo mes; que el Presidente de la Mesa de la segunda sección obligó al elector D. José Rico y Cortés á desfigurar su firma en el acto de presentarle una protesta; que en el ensanche de la población se habían cedido terrenos para edificar sin las formalidades que previene la ley á D. Daniel Maestre Navarro y á otros electores; que el 24 de Marzo un Inspector de Contribuciones, acompañado de un alguacil, visitó las casas de muchos electores, citando á varios que el día 28 acudieran á la Casa Consistorial á fin de imponerse matriculas por sus industrias; que en la escalera de dicha casa había fuerza armada el día de la elección; que en el mismo día los empleados de consumos se vistieron de guardias municipales, contra lo dispuesto en los artículos 30 y 40 del reglamento vigente, y que los electos D. Gabriel Poveda y Poveda, D. Gabriel Payá y Payá, D. Enrique Amat y Maestre, D. Vicente Reig y Rico y D. Melchor García y Maestre, estaban incapacitados para ser Concejales, como comprendidos en los casos 2.º, 3.º y 4.º del art. 43 de la ley Municipal.

De las certificaciones expedidas por la secretaría del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Presidente D. Matías Bernabé, obrantes en el expediente de reclamaciones, no resultan las indicadas incapacidades, pero si resulta que constituidos en sesión del día 20 de Diciembre bajo la presidencia del Alcalde accidental D. José Poveda Rico, los Concejales del bienio anterior D. Antonio Juan Moya, D. Francisco Guillén Valls, D. Santiago Payá Amat, D. Buenaventura Lario Sampere, D. Matías Bernabé Payá, D. Antonio Aguado Sánchez, para dar posesión a los elegidos en 13 del mismo mes, a los efectos de la renovación bienal del Ayuntamiento, después de la toma de posesión de los mismos Concejales, se procedió a la elección de cargos, siendo elegido Alcalde por cinco votos, decidiendo la suerte el empate que surgió en primera y segunda votación secreta D. Matías Bernabé Payá, y en igual forma elegidos primero y segundo Tenientes de Alcalde, don José Maestre Candel y D. Manuel Amat Soria.

De las mismas certificaciones consta que en la sesión extraordinaria del 12 de Marzo, a la que asistieron D. Matías Bernabé, D. José María Maestre, D. Melchor García, D. Buenaventura Lario, D. Santiago Payá, D. Severino Navarro, D. Bartolomé Maestre, D. José Payá, D. Antonio Aguado, D. Francisco Guillén, D. José Poveda, D. Bonifacio Maestre y D. Antonio Juan Mollá, total, 14 Concejales, se dió lectura de la convocatoria del Gobernador, inserta en el núm. 58 del *Boletín oficial*, y en cumplimiento de la misma vinieron a ocupar sus respectivos cargos los Concejales que ejercían sus funciones hasta la fecha del 20 de Diciembre de 1891, a saber: D. José Poveda Rico, D. Antonio Juan Mollá, D. Francisco Guillén y D. Bonifacio Maestre, cesando D. José María Maestre, D. Manuel Amat, D. Bartolomé Maestre, don Melchor García, D. Severino Navarro y D. José Payá, que eran Concejales a la sazón; que después, D. Matías Bernabé declaró secreta la sesión para tratar asuntos del régimen interior de la Corporación, no obstante la oposición de los Concejales Aguado, Poveda, Guillén y Maestre Amat; que seguidamente, a propuesta del Presidente Bernabé, se entregó la vara de primer Teniente de Alcalde a D. José Poveda Rico, reponiéndole en el cargo que ejercía a la fecha del día 13 de Diciembre, y no habiéndola aceptado Poveda Rico, porque en dicho día ejercía funciones de Alcalde y había presidido la primera mesa, por estar entonces procesado el Alcalde, se encargó la primera Tenencia de Alcaldía al Concejal que en 20 de Diciembre era segundo Teniente de Alcalde, ó sea D. Antonio Juan Mollá, que aceptó el cargo; que en consecuencia se nombró segundo Teniente de Alcalde al Concejal don Buenaventura Lario Sampere, y Regidor Sindico a D. Santiago Payá; y que no habiendo más asuntos de que tratar, se declaró terminada la sesión.

En 3 de Mayo la Comisión provincial, por mayoría de votos, declaró válidas las elecciones, considerando que D. Matías Bernabé continuó, en uso de su perfecto derecho, desempeñando el cargo de Alcalde para que fué elegido en 20 de Diciembre por el Ayuntamiento que cesó por virtud de la nulidad de las elecciones, acordada por la Real orden de 8 de Marzo, siendo aprobada su continuación por la Autoridad superior de la provincia y Real orden de 12 de Marzo; que las listas definitivas se expusieron

al público; que los Interventores fueron ocho; que eran impertinentes las alegaciones relativas a la sesión secreta y a la cesión de terrenos del ensanche; que no apareció probado que los agentes de la Autoridad hubieran cometido coacciones ó actos contrarios a la ley Electoral; y que los electos no resultaban incapacitados a la fecha de la elección.

Los Diputados provinciales señores Pobill, Rojas, Rizo y Bushell formularon voto particular declarando nulas las elecciones é incapacitados a los elegidos, fundándose en que la Junta municipal del Censo no se ajustó al precepto 4.º de la circular del Gobernador, fecha 10 de Marzo; que la conducta de D. Matías Bernabé causó el retraimiento de la mayor parte de los electores; que de los 16 Interventores designados, ninguno fué propuesto por los ex Concejales, a los que se privó de su legítima representación en la elección; que las listas no estuvieron expuestas al público desde las doce a las tres de la tarde en los sitios de costumbre, y se hallaban cerradas las puertas de la Casa Consistorial, infringiéndose el art. 7.º del Real decreto de adaptación, que previene que las listas definitivas se coloquen en lugar fácilmente visible, y esta falta tiene su sanción en el artículo 88 de la ley Electoral; que en la sesión del día 12 se faltó abiertamente a lo dispuesto en el art. 97 de la ley Municipal, al declararla secreta el Presidente, cuando podía tener tal carácter; que la instalación de la fuerza armada en la primera sección no pudo menos de coartar la libertad del sufragio; que la Junta de escrutinio, que se reunió en 31 de Marzo, no admitió las protestas de dos candidatos, a pesar de haber comparecido a las diez y diez minutos de la mañana, en que tuvo lugar aquel acto, siendo de notar que a la mencionada hora ya había terminado la sesión, lo cual probaba que la ley no se había cumplido, porque no era posible que en tan corto tiempo se llenaran todas los trámites que señala el artículo 49 del Real decreto de adaptación; que los hechos están confirmados con el testimonio de más de 50 electores, y que los electos estaban incapacitados como deudores a los fondos públicos.

Contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial apelaron en 9 de Mayo D. Francisco Ponti, D. Antonio Andréu y D. Jaime Verdú, reproduciendo los fundamentos de sus protestas, al objeto de que se de claren nulas las elecciones.

Elevado el expediente en 16 de Mayo al Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió a informe de esta Sección con la nota en que la Subsecretaría manifestó que procedía desestimar el recurso por haberse atemperado el acuerdo apelado a las disposiciones legales.

Devuelto el expediente por esta Sección al Ministerio pidiendo algunos antecedentes, se ha remitido nuevamente a informe de la misma con Real orden de 6 del actual, a la que se acompañan dos certificaciones expedidas por la Secretaría del Gobierno de aquella provincia, de las que resulta que en las elecciones municipales celebradas en 10 de Mayo de 1891, las dos mesas electorales de Petrel fueron presididas por el Alcalde D. José Rico Amat, procedente de las elecciones de Diciembre de 1889, y por el primer Teniente D. José Román, elegido Concejal en Mayo de 1887; y que en las elecciones verificadas en 13 de Diciembre último, hallándose procesado el Alcalde, presidieron las mesas el primero y segundo Tenientes de Alcalde D. José Poveda Rico y D. Antonio Juan Mollá, pro-

cedentes de 1887, siendo igualmente designados para ejercer el cargo de Tenientes en la sesión fecha 29 de Noviembre de 1891:

Vistas las disposiciones de los artículos 45, 52, 53, 63, 97 y 102 de la ley Municipal; 10, 36 y 91 de la ley Electoral; 7, 15 y 42 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y 4.º, 9.º y demás aplicables del de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 11 de Julio de 1891 y 8 de Marzo próximo pasado:

Considerando que, prescindiendo de la cuestión relativa a la presidencia del Alcalde elegido en 20 de Diciembre, cuya legitimidad se pone en duda, los hechos en que se funda el voto particular de la minoría de la Comisión provincial de Alicante constituyen un conjunto de infracciones de la ley evidentemente determinantes de la nulidad de las elecciones que la mayoría de dicha Comisión declaró válidas, pues deben tomarse en cuenta las razones aducidas en las protestas y el respetable testimonio de cincuenta y tantos electores;

Opina la Sección que procede declarar nulas las elecciones municipales celebradas en la villa de Petrel en 27 de Marzo último; encargar al Gobernador que instruya expediente para averiguar si se ha faltado a lo prevenido en el párrafo segundo del art. 91 de la ley Electoral, para que en su caso conozcan de los hechos los Tribunales; y ordenar a dicha Autoridad que convoque a nuevas elecciones con el Ayuntamiento correspondiente a la fecha legal de la renovación bienal, cumpliéndose estrictamente en todo las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio relativas a la propagación del cólera en los puertos del Mar Negro.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha tenido por conveniente disponer queden comprendidas las procedencias de los puertos de todo el litoral del Mar Negro en la declaración de sucias llevada a cabo por Real orden de 11 del corriente («Gaceta» del 12), debiendo regir para todos los buques que lleguen a los puertos españoles con posterioridad al día de la fecha.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y efectos que interesa. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 30 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de la última disposición transitoria del Real decreto de 16 de este mes, que ha encomendado a las Salas de gobierno de las Audiencias la división provisional del territorio correspondiente a los Juzga-

dos de primera instancia y de instrucción suprimidos entre los que subsisten, reservando a este Ministerio la aprobación de la división definitiva;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha dignado resolver que se observen las siguientes reglas:

1.ª Las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales reunirán todos los datos estadísticos sobre el número de asuntos civiles y criminales despachados en los Juzgados suprimidos durante cada uno de los cinco años últimos, sobre la población, la extensión territorial y la facilidad de las comunicaciones y demás que crean conveniente para la mejor resolución definitiva.

2.ª Recibirán y examinarán todas las exposiciones y Memorias que les sean dirigidas con el mismo objeto, así por los Ayuntamientos interesados, como por cualquiera otra Corporación ó por particulares hasta el 15 de Septiembre próximo.

3.ª Para el 1.º de Octubre de este mismo año remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia su informe razonado sobre la mejor distribución del territorio a cada provincia entre el número de Juzgados que han quedado en ella por virtud del Real decreto de 17 de este mes y sobre la capitalidad más conveniente para los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1892.—Cos-Gayón.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 184.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.556.

Don Pedro Bolt y Faquinetto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez-Rosales, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Dos Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de D. Pedro González, paraje nombrado Rincón de las Beatas, en la diputación de Morata; lindando N. con la mina «El Abuelo», número 4.602 y Rambla de Biquejos; O. mina «Esperanza», núm. 9.823, de su propiedad; S. D. Pedro y D. Fernando Mora, y E. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca ó mojón de la mina «Esperanza»; y desde él se medirán al N. 65 metros ó los que haya hasta intestar con la línea S. de la mina «El Abuelo» primera estaca; primera a segunda L. 400; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400, y cuarta a punto de partida N. 235 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
Del 8 al 15 de Agosto.										
11.229	Aunc.	Demarcac.	Sierra de Enmedio.	Almendricos	Lorca.	D. Anselmo Bañón.	»	La Treinta y una.	D. Juan la Cierva.	Murcia.
11.236	Charle.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	»	Ciento dos.	» Luis Benavente.	Idem.
11.348	2.º Frederick.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	»	La Encarnación.	» Antonio López.	Lorca.
10.647	Desengaño.	Idem.	Barranco de Tébar.	Tébar.	Aguilas.	Vicente Daviu.	»	Luis Segundo.	» Carlos Lanzaote.	Cartagena.
10.957	San Francisco.	Idem.	Las escalericas.	Idem.	Idem.	» Joaquín M.ª Cabrera.	»	La Treinta y una.	» J. la Cierva.	»
Del 16 al 23 de Agosto.										
10.993	Corazón de Jesús.	Demarcac.	Tierras de D.ª A. Fajardo.	Tébar.	Aguilas.	» Ginés Mateo Velasco.	»	»	»	»
11.049	San Abelardo.	Idem.	Cabezo de la Cruz.	Idem.	Idem.	» Pedro López y López.	D. Rafael Lario.	Buen viento corre.	D. Juan Frias.	Lorca.
11.052	El Cañón.	Idem.	Cabezo del Cañón.	Idem.	Idem.	» Rafael Lario.	»	»	»	»
11.084	El Argonauta.	Idem.	Cabezo de la Simicha.	Cocón.	Idem.	» Roque González.	» Vicente Daviu	»	»	»
11.161	Ultima prueba.	Idem.	Tierras de Megia.	Tébar.	Idem.	» Anselmo Bañón.	»	»	»	»
Del 20 al 27 de Agosto.										
11.177	La Cuña.	Demarcac.	Cabezo de la Simicha.	Cocón.	Aguilas.	» Roque González.	» Vicente Daviu	»	»	»
11.381	El Porvenir.	Idem.	La Sierrecica.	La Huerta.	Totana.	» Pablo Nogués.	»	»	»	»
11.447	Chro.	Idem.	Castillo de Alhama.	Alhama.	Idem.	» Ricardo Montada.	»	»	»	»

Murcia 29 de Julio de 1892.—El Jefe del distrito, Joaquín Izquierdo.

Número 181.

Sección de Fomento.—Carreteras. Expropiación.—Lorca.

En el expediente especial instruido para identificar á nombre de quien figuran inscritas en el Registro de la propiedad varias fincas á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º y 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del reglamento vigente, pertenecientes al general de expropiación del término municipal de Lorca, que se sigue para

construcción del trozo 4.º de la Sección de carretera de Caravaca á Lorca, en la de tercer orden de Caravaca á Aguilas, resultan:

1.º Que en la relación remitida por el Alcalde de Lorca y rectificada por la Administración subalterna de Hacienda aparece que á nombre de los propietarios que se citan no figuran amillaradas las fincas que constan en la nómina inserta en el *Boletín oficial* núm. 189 del 7 de Febrero último, con los números que siguen:

Núm. de finca	Propietario que en la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas se ha supuesto como tal.	Rectificación hecha por la Administración Subalterna con la observación que puede verse en el <i>Boletín</i> citado núm. 189.	Personas notificadas de la providencia inserta en el <i>Boletín oficial</i> de 28 de Abril último á que se refiere el del 24 del actual.
10	Pascual Lario Navarro.	No aparece este interesado ni como interesado ni como colono.	Pascual Hilario Serrano y no Lario Navarro como aparece en la nómina.
12	Herederos de Olaya Sánchez Miras.	No aparecen estos interesados como dueños y solo el colono Antonio Martínez y Ros con imponible 3'25 pesetas.	Notificado Pedro Martínez García, en nombre y representación de sus menores hijos y éstos como herederos de su madre Olaya Sánchez Miras.
13	Marcelina Martínez Sánchez.	Idem id. id.	Notificado Juan López Llorente como esposo de la Marcelina Martínez Sánchez.
15	Tomás Moreno.	No aparece ni propietario ni colono.	»
19	Emilio Abadie Cabronero (este interesado aparece en el Registro de la propiedad con un trozo de tierra seco de 27 fanegas.)	»	El mismo propietario.
20	Viuda de J. Moya.	No aparece ni propietario ni colono.	Notificada D.ª Encarnación Díaz y Cánovas, viuda de D. Julián de Moya.
21	José Salas.	Idem id. id.	El mismo D. José Salas y Just.
22	Emilio Abadie Cabronero (se encuentra en el mismo caso que el número 19.)	Idem id. id.	El mismo propietario.
23	Dominio público.—Camino de Caravaca.	Idem id. id.	Notificado el Alcalde de Lorca.
24	José María Serrano.	Idem id. id.	Notificado D. José Díaz Cánovas, en concepto de apoderado legal de D.ª Teresa Martínez Jorquera, heredera de D. José María Serrano.
25	José Montegrifo Ruiz	Idem id. id.	El mismo D. José Montegrifo.
26	Viuda de Manzanera	Idem id. id.	Notificada Isabel de la fuente, viuda de Manzanera.
27	Joaquín Manduera y no José.	Idem id. id.	»
28	Juan de la Cruz Periago (este interesado aparece en el Registro de la propiedad con dos trozos de la misma tierra seco que D. Emilio Abadie).	Aparece José García como colono y como dueño D. Emilio del Pulgar de Granada, cuyo liquido imponible es 10 pestas.	Notificado el Juan de la Cruz.
29	Conde de San Julián (no estando acreditada la inscripción de la finca que se expropia así como si figura en el amillaramiento se segrega del expediente general.)	En blanco.	Notificado D. Desiderio Navarro en su representación.

2.º Que según se hace observar en la segunda columna de la anterior relación (si bien la finca número 28 con alguna contradicción entre los datos de la relación rectifi-

cada por la Administración Subalterna de Hacienda de Lorca, y los del Registro de la propiedad) las parcelas de D. Emilio Abadie Cabronero y la núm. 28 de D. Juan de

la Cruz Periago, aparecen inscritas, las 19 y 22, con un trozo de tierra secano de 27 fanegas y la última con otros dos trozos del mismo terreno, que es de suponer sean los que figuran en la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 7 de Febrero último:

Considerando que las parcelas números 10, 13, 15, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 29 no consta que estén inscritas ni amillanadas; la núm. 12 aparece en el amillaramiento el colono Antonio Martínez y Ros, con 3'25 pesetas de imponible; la número 28 figura en el amillaramiento D. Emilio del Pulgar de Granada y de ser la misma, según el Registrador de la Propiedad resulta inscrita a nombre de D. Juan de la Cruz Periago, con dos trozos de terreno secano, cuya contradicción toma carácter litigioso, y la núm. 29 comprendida en el *Boletín oficial* del 24 del actual para que se designara perito (por error material) no constando que esté amillanada ni inscrita; es preciso que se cumpla lo que previene el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, no quedando propiedad alguna sin la designación de dueño o representante suyo debidamente autorizado con quien haya de entenderse la Administración (artículo 21 de su reglamento).

Considerando que están apurados todos los medios legales para conocer a los propietarios (que aparezcan en el Registro o el Padrón de riqueza), he acordado dar el oportuno aviso al Fiscal municipal, fijando a los interesados con derecho a las fincas de referencia el plazo de cincuenta días, a fin de que por sí o por persona debidamente apoderada acrediten en forma ser tales propietarios; entendiéndose que si nada expusieren se considerará que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Murcia 30 de Julio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Número 183.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.549.

Don Pedro Bolt y Faquinetto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Santos Ladrón de Guevara y Mateos, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Julio último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Santa Ana*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y sitio nombrado Collado de los Azules, diputación de Tébar; lindando por S. Rambla de Chuecos; O. mina «Santa Matilde», y por los demás vientos con las minas «Coronación a San José» y «Santa Matilde»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón que sirvió para la demarcación de la mina caducada «San José», núm. 5.067; y desde él se medirán al O. 189 metros primera estaca; primera a segunda N. 248; segunda a tercera E. 400; tercera a cuarta S. 600; cuarta a quinta O. 400, y quinta a primera N. 352 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Agosto de 1892.—El

Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 182.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

Sección de Mula a Totana, trozo 3.º

Relación rectificadora adicional a la de propietarios a quienes han de expropiarse fincas para la construcción del expresado trozo de de carretera.—Término municipal de Alhama.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de la línea.	Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
12	D. Isabel López Alejo, consorte de D. Juan Bautista Sevilla Muñera.	La misma propietaria.	Labor y lomas incultas en los Barrancos.	D. Salvador Pérez y Barranco que hay a D.ª Ana López.	D.ª Teresa López.		

Alhama 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Emiliano Artero.—El Se-

cretario del Ayuntamiento, Fernando Sánchez Galian.

Cuya relación rectificadora se inserta en este periódico oficial, fijando el término de quince días, para que las Corporaciones y particulares interesados, presenten las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Murcia 30 de Julio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Octava sección.

Número 191.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don José Lizana Muñoz, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez municipal de esta ciudad y su término.

Por el presente y a virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por el Procurador don Ramón Sánchez, a nombre de don Cecilio Carrion Miralles, contra Juan Navarro Sánchez, se anuncia en pública licitación la finca siguiente:

Ptas.

Un trozo de tierra, compuesta de trece celemines y una cuartilla, equivalente a setenta y cuatro áreas y siete

centiáreas, de los cuales son cuatro tahullas de viña y el resto tierra laborable con varios plantones de oliveras, situado en la diputación de Pozo-Estrecho, de este término municipal; y linda Norte camino de Pozo-Estrecho al Albuñón; Este tierras de Fulgencio Saura; Sur herederos de José Sánchez, y Oeste Vicente Ruiz y otro; valorado en mil ciento cincuenta pesetas.

1150

El remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Casteliní, planta baja del Palacio de Justicia.

Se previene a los que deseen tomar parte en la subasta, que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

En defecto de los títulos de propiedad estará de manifiesto en Secretaría un certificado librado por el señor Registrador de la propiedad de este partido, en el que consta hallarse la finca libre de toda carga y gravamen.

Dado en Cartagena a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Doctor José Lizana.—Ante mí, Antonio Max.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA PAZ

MINAS «MERCEDES» Y «COCOTAZOS»

SITAS EN EL LOMO LARGO.—DISTRITO DE CARTAGENA

Lista de los señores socios que adeudan los pedidos que se anotan a continuación y se publican por tercera y última vez para que verifiquen el pago correspondiente y de lo contrario, proceder a la caducación de su interés con arreglo a la ley.

	Acciones.	Pedidos.	Números de los pedidos.	Fechas de los pedidos.	Pesetas.
D.ª Josefa del Pozo...	» 1/4	1	6	22 Febrero 1892	0 87
» Teresa del Pozo...	1 »	1	6	»	2 75
» Agustina Gamuz...	4 »	1	6	»	10 50
D. José Crespo y Pico...	» 3/4	1	6	»	1 »
» Manuel Pico Pagán...	1 1/2	1	6	»	3 62
» Vicente Benedicto...	1 »	1	6	»	2 50
» Bernardo Espá...	1 »	1	6	»	2 50
» Dionisio Delgado Salafranca...	2 »	1	6	»	5 »
» Francisco Delgado Salafranca...	5 »	1	6	»	12 50
» Juan Moreno...	1 »	1	6	»	2 50
» Ginés Gabarrón Jiménez...	2 »	6	1 al 6	»	30 »
	19 1/2				73 74

Cartagena 2 de Agosto de 1892.—V.º B.º: El Presidente, Anselmo Plazas.—El Tesorero, Federico Gómez.—El Secretario, Angel Moreno.

Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y San Bartolomé.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: La Invención de San Esteban.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.